

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0619-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 268-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **5 551,36 m²**, ubicada en la cuenca del río Huaura, entre las progresivas Km. 21+475 al Km. 21+758, lado derecho, en el sector Caldera, en los distritos de Huaura y Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00000995-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de mayo de 2024 [S.I. n.º 12118-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 11); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2024-1060934 (fojas 14 al 20); **c)** plano diagnóstico y panel fotográfico de “el predio” (fojas 22 al 24); **d)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 27 al 32).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

²De acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)

efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00225-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de mayo de 2024 (fojas 49 al 55), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Huaura, entre las progresivas Km. 21+475 al Km. 21+758, lado derecho, en el sector Caldera, en los distritos de Huaura y Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; **ii)** según el Plan de saneamiento físico y legal (en adelante PSFL) no cuenta con zonificación; **iii)** no presenta ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios, lo cual se encuentra corroborado con la imagen satelital de Google Earth del 04/10/2023, en la cual además se verifica que se encuentra sobre la rivera del río; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, zonas de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **v)** de acuerdo al visor GEOCATMIN del INGEMMET, presenta superposición parcial con la concesión minera JOGARES II con código 010273523 de titularidad de la Consultoría Administrativa Técnica y Jurídica Jogares E.I.R.L. en estado de Tramite, situación no advertida en el PSFL presentado; **vi)** de acuerdo al visor de ERP - SNCP/IGN, se advierte que se encuentra sobre la ribera del río Huaura; **vii)** de acuerdo al visor SNIRH – ANA, se visualiza que recae sobre la delimitación de los hitos de la faja marginal del río Huaura, aprobada mediante Resolución Directoral n° 1705-2019 ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA del 19.03.2019, situación advertida en el PSFL presentado; **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no obstante, se advierte que el Plano de Ubicación-Perimétrico, presenta error material en el cuadro resumen de áreas y perímetros, puesto que señala como área de “el predio” 5 551,35 m², siendo lo correcto 5 551,36 m²; asimismo la memoria descriptiva presenta error material, debido a que indica que “el predio” colinda por Norte y Oeste con la partida registral n° 01044326, siendo lo correcto la partida registral n° P01044326; **ix)** de la consulta realizada en el GEOCATASTRO, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; **x)** de la consulta realizada al visor geográfico de SUNARP, se encuentra parcialmente en ámbito de la poligonal inscrita en la partida registral n° P01044326 de la Oficina Registral de Huacho y lo restante sobre ámbito sin inscripción registral. Al respecto, del contraste de “el predio” (proyectado en Datum PSAD56) con la base gráfica obtenida del visor de mapas de SUNARP en el Datum PSAD56, se corroboró una ligera superposición de un área aproximada de 7.14 m² con la poligonal graficada de la partida antes citada, no obstante; en el plano de diagnóstico presentado, se advierte que, el CBC con Publicidad n° 2024-1060934 expedido el 07.03.2024 evidencia superposición parcial con la partida registral n° P01044326 y otras partidas registrales, por lo cual, se ha realizado el levantamiento de campo verificando que “el predio” no se superpone físicamente con ninguna partida registral; **xi)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado con publicidad n.º 2024-1060934, expedido el 07.03.2024, realizado sobre un área de 113 085.90 m² (área mayor del cual forma parte “el predio”), se advierte que recae parcialmente sobre las siguientes partidas registrales: P01044452, P01044457, P01044458, P01044461,

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

P01044462, P01044465, P01044466, P01044469, P01044470, P01044476, P01044477, P01044478, P01044479, P01044480, P01044481, P01044482, P01044483, P01044484, P01044485 y P01044326. No obstante ello, de la información del Geocatastro SBN, el Plano de Diagnóstico suscrito por el Ing. Verificador Catastral Juan Ignacio Talledo Marroquín y demás sustento presentado por la "ANIN", se concluye que "el predio" se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; y, **xii)** respecto a la naturaleza de "el predio", se indica en el PSFL que su naturaleza es de carácter rústico tipo "rural".

18. Que, mediante el Oficio n° 00736-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de mayo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 56 y 57)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas advertidas en los numerales v) y viii) del considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

19. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 13 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica de la "ANIN"⁶, conforme figura del acuse de recibo (foja 58); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 8 de mayo de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° D00001107-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 20 de mayo de 2024 [S.I. n° 13696-2024 (fojas 60 al 105)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar n° 0318-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2024 (fojas 106) e Informe Técnico Legal n° 0649-2024/SBN-DGPE-SDDI, se determinó que: **i)** respecto a la superposición parcial con la concesión minera JOGARES II con código 010273523, presenta un nuevo PSFL, consignando dicha circunstancia en el literal c) del numeral IV.1.2 del citado documento; y **ii)** en relación a los errores materiales advertidos en el plano perimétrico y la memoria descriptiva, adjunta nueva documentación técnica, donde se corrige el error material del cuadro de resumen de áreas y perímetros consignados en el plano perimétrico, asimismo en la memoria descriptiva corrige la colindancia, señalando la partida registral N° P01044326. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

21. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae sobre la delimitación de los hitos de la faja marginal del río Huaura, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

22. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Lima, conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 23.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, de los Informes Preliminares nros. 00255 y 318-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.º 0649-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima*”.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva n.º 001-2021/SBN⁷, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0649-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del predio de **5 551,36 m²**, ubicada en la cuenca del río Huaura, entre las progresivas Km. 21+475 al Km. 21+758, lado derecho, en el sector Caldera, en los distritos de Huaura y Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO CON CÓDIGO 2499886-HUA/PQ3-PE/PID-13
REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN EN LAS RIBERAS DEL RÍO HUAURA VULNERABLE ANTE PELIGRO DE
INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE
OYÓN Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"
CON CUI 2499886**

- 1. CÓDIGO** : 2499886-HUA/PQ3-PE/PID-13
- 2. SOLICITANTE** : Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3. CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
- 4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**
- ÁREA : 5,551.36 m² (0.5551 ha)
- PERÍMETRO : 636.83 m.
- NATURALEZA DEL PREDIO : Rural.
- ZONIFICACIÓN : Sin zonificación.
- 5. UBICACIÓN**
- PROGRESIVA : Km. 21+475 al Km. 21+758
- LADO : Derecho
- SECTOR : Caldera
- DISTRITO : Huaura / Santa María
- PROVINCIA : Huaura
- DEPARTAMENTO : Lima





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	COLINDANTES	MEDIDAS PERIMÉTRICAS
NORTE	COLINDA CON ÁREA INSCRITA EN LA P.E P01044326, INSCRITA POR la COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CALDERA LTDA. N° 221 OCUPADO POR TERCEROS EN LÍNEA QUEBRADA DESDE EL VÉRTICE 1 AL 86.	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 86 CON-1-2 DE (3.09 ML.), 2-3 DE (3.38 ML.), 3-4 DE (3.23 ML.), 4-5 DE (2.94 ML.), 5-6 DE (3.15 ML.), 6-7 DE (2.92 ML.), 7-8 DE (3.12 ML.), 8-9 DE (6.24 ML.), 9-10 DE (2.94 ML.), 10-11 DE (3.15 ML.), 11-12 DE (3.33 ML.), 12-13 DE (3.59 ML.), 13-14 DE (3.75 ML.), 14-15 DE (20.58 ML.), 15-16 DE (3.59 ML.), 16-17 DE (3.35 ML.), 17-18 DE (3.03 ML.), 18-19 DE (6.36 ML.), 19-20 DE (3.15 ML.), 20-21 DE (3.03 ML.), 21-22 DE (3.54 ML.), 22-23 DE (3.83 ML.), 23-24 DE (3.35 ML.), 24-25 DE (3.23 ML.), 25-26 DE (2.94 ML.), 26-27 DE (6.36 ML.), 27-28 DE (3.68 ML.), 28-29 DE (3.09 ML.), 29-30 DE (3.03 ML.), 30-31 DE (2.98 ML.), 31-32 DE (3.03 ML.), 32-33 DE (3.09 ML.), 33-34 DE (3.55 ML.), 34-35 DE (3.44 ML.), 35-36 DE (3.25 ML.), 36-37 DE (3.53 ML.), 37-38 DE (3.25 ML.), 38-39 DE (3.35 ML.), 39-40 DE (3.29 ML.), 40-41 DE (3.53 ML.), 41-42 DE (3.12 ML.), 42-43 DE (3.07 ML.), 43-44 DE (2.94 ML.), 44-45 DE (3.07 ML.), 45-46 DE (3.46 ML.), 46-47 DE (3 ML.), 47-48 DE (2.95 ML.), 48-49 DE (3.48 ML.), 49-50 DE (3.03 ML.), 50-51 DE (3.15 ML.), 51-52 DE (2.92 ML.), 52-53 DE (3.53 ML.), 53-54 DE (2.98 ML.), 54-55 DE (3.12 ML.), 55-56 DE (3.35 ML.), 56-57 DE (5.95 ML.), 57-58 DE (2.98 ML.), 58-59 DE (3 ML.), 59-60 DE (3.07 ML.), 60-61 DE (3.54 ML.), 61-62 DE (3.25 ML.), 62-63 DE (3.38 ML.), 63-64 DE (3.46 ML.), 64-65 DE (2.98 ML.), 65-66 DE (3.17 ML.), 66-67 DE (3.82 ML.), 67-68 DE (3.58 ML.), 68-69 DE (3.25 ML.), 69-70 DE (3.53 ML.), 70-71 DE (6.14 ML.), 71-72 DE (2.98 ML.), 72-73 DE (3.54 ML.), 73-74 DE (3.36 ML.), 74-75 DE (6.51 ML.), 75-76 DE (3.29 ML.), 76-77 DE (2.98 ML.), 77-78 DE (3.25 ML.), 78-79 DE (3.17 ML.), 79-80 DE (3.46 ML.), 80-81 DE (2.95 ML.), 81-82 DE (2.98 ML.), 82-83 DE (3.29 ML.), 83-84 DE (3.46 ML.), 84-85 DE (3.09 ML.), 85-86 DE (3.43 ML.),
SUR	COLINDA CON EL RIO HUAURA EN LÍNEA QUEBRADA DESDE EL VÉRTICE 87 AL 1.	DEL VÉRTICE N° 87 AL N°1: 87-88 DE (42.39 ML.), 88-89 DE (28.38 ML.), 89-90 DE (30.08 ML.), 90-91 DE (37.48 ML.), 91-92 DE (40.66 ML.), 92-93 DE (52.86 ML.), 93-94 DE (19.13 ML.), 94-95 DE (30.4 ML.), 95-1 DE (33.34 ML.),
ESTE	COLINDA CON EL RIO HUAURA EN LÍNEA RECTA DESDE EL VÉRTICE 86 AL 87.	DEL VÉRTICE N° 86 AL N° 87 CON: 86-87 DE (10.84 ML)
OESTE	COLINDA CON: CON ÁREA INSCRITA EN LA PARTIDA P01044326 A FAVOR DE LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CALDERA LTDA. N° 221.	DEL VÉRTICE N° 1





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE	NORTE
1	1-2	3.09	20°50'15"	232757.5418	8771598.9575
2	2-3	3.38	169°22'49"	232760.6341	8771598.9624
3	3-4	3.23	175°41'18"	232763.9606	8771598.3443
4	4-5	2.94	186°48'5"	232767.0796	8771597.5179
5	5-6	3.15	180°32'8"	232769.9901	8771597.1069
6	6-7	2.92	183°30'32"	232773.1084	8771596.6963
7	7-8	3.12	180°16'18"	232776.0185	8771596.4931
8	8-9	6.24	183°48'51"	232779.1365	8771596.2903
9	9-10	2.94	171°52'12"	232785.3718	8771596.3004
10	10-11	3.15	195°43'29"	232788.2823	8771595.8894
11	11-12	3.33	175°58'54"	232791.3992	8771596.3101
12	12-13	3.59	186°25'54"	232794.7244	8771596.5233
13	13-14	3.75	173°10'19"	232798.2567	8771597.1525
14	14-15	20.58	176°49'13"	232801.9976	8771597.3664
15	15-16	3.59	169°59'31"	232822.5740	8771597.3996
16	16-17	3.35	182°52'59"	232826.1084	8771596.7818
17	17-18	3.03	171°10'47"	232829.4345	8771596.3715
18	18-19	6.36	184°38'8"	232832.3457	8771595.5448
19	19-20	3.15	183°42'55"	232838.5830	8771594.3078
20	20-21	3.03	171°38'57"	232841.7013	8771593.8971
21	21-22	3.54	192°34'44"	232844.6124	8771593.0705
22	22-23	3.83	170°50'16"	232848.1461	8771592.8683
23	23-24	3.35	185°24'14"	232851.8886	8771592.0430
24	24-25	3.23	172°11'37"	232855.2148	8771591.6327
25	25-26	2.94	186°48'5"	232858.3337	8771590.8063
26	26-27	6.36	176°49'13"	232861.2442	8771590.3953
27	27-28	3.68	174°55'13"	232867.4815	8771589.1583
28	28-29	3.09	176°44'9"	232871.0165	8771588.1248
29	29-30	3.03	183°42'30"	232873.9280	8771587.0903
30	30-31	2.98	183°51'2"	232876.8392	8771586.2636
31	31-32	3.03	176°8'58"	232879.7500	8771585.6448
32	32-33	3.09	176°17'30"	232882.6611	8771584.8181
33	33-34	3.55	179°5'52"	232885.5726	8771583.7836
34	34-35	3.44	175°32'21"	232888.9001	8771582.5419
35	35-36	3.25	178°27'7"	232892.0201	8771581.0920
36	36-37	3.53	178°29'33"	232894.9322	8771579.6418
37	37-38	3.25	168°16'1"	232898.0526	8771577.9841
38	38-39	3.35	190°3'38"	232900.5500	8771575.9097
39	39-40	3.29	175°2'59"	232903.4625	8771574.2516
40	40-41	3.53	186°37'22"	232906.1675	8771572.3854
41	41-42	3.12	171°12'9"	232909.2878	8771570.7277
42	42-43	3.07	155°10'14"	232911.7849	8771568.8611
43	43-44	2.94	196°41'57"	232913.2442	8771566.1615
44	44-45	3.07	196°41'57"	232915.3260	8771564.0865
45	45-46	3.46	175°33'56"	232918.0303	8771562.6359
46	46-47	3.00	179°2'43"	232920.9431	8771560.7700
47	47-48	2.95	174°24'2"	232923.4399	8771559.1113
48	48-49	3.48	201°56'7"	232925.7292	8771557.2444
49	49-50	3.03	181°24'31"	232929.0564	8771556.2106
50	50-51	3.15	188°21'3"	232931.9675	8771555.3839
51	51-52	2.92	183°30'32"	232935.0858	8771554.9732
52	52-53	3.53	184°5'8"	232937.9960	8771554.7701
53	53-54	2.98	167°54'19"	232941.5293	8771554.7758
54	54-55	3.12	192°5'41"	232944.4401	8771554.1569
55	55-56	3.35	172°52'30"	232947.5578	8771554.1620
56	56-57	5.95	175°1'49"	232950.8839	8771553.7516
57	57-58	2.98	167°19'11"	232956.7055	8771552.5140
58	58-59	3.00	171°5'6"	232959.4095	8771551.2713
59	59-60	3.07	185°23'22"	232961.9063	8771549.6126
60	60-61	3.54	168°3'52"	232964.6106	8771548.1620
61	61-62	3.25	180°25'51"	232967.3163	8771545.8801





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE	NORTE
62	62-63	3.38	172°18'58"	232969.8137	8771543.8057
63	63-64	3.46	170°13'29"	232972.1040	8771541.3153
64	64-65	2.98	172°2'24"	232973.9793	8771538.4085
65	65-66	3.17	178°25'24"	232975.2307	8771535.7085
66	66-67	3.82	179°10'54"	232976.4825	8771532.8007
67	67-68	3.58	193°9'27"	232977.9431	8771529.2698
68	68-69	3.25	184°16'4"	232980.0262	8771526.3633
69	69-70	3.53	168°16'1"	232982.1086	8771523.8725
70	70-71	6.14	180°13'42"	232983.7764	8771520.7576
71	71-72	2.98	176°28'28"	232986.6949	8771515.3584
72	72-73	3.54	195°27'40"	232987.9464	8771512.6584
73	73-74	3.36	161°33'54"	232990.2370	8771509.9601
74	74-75	6.51	184°45'49"	232991.4891	8771506.8445
75	75-76	3.29	188°7'48"	232994.4083	8771501.0296
76	76-77	2.98	170°4'48"	232996.2832	8771498.3307
77	77-78	3.25	181°47'24"	232997.5346	8771495.6307
78	78-79	3.17	185°2'33"	232998.9942	8771492.7233
79	79-80	3.46	181°7'40"	233000.6613	8771490.0240
80	80-81	2.95	186°33'15"	233002.5366	8771487.1172
81	81-82	2.98	165°29'9"	233004.4109	8771484.8339
82	82-83	3.29	189°55'12"	233005.6623	8771482.1340
83	83-84	3.46	178°2'24"	233007.5373	8771479.4351
84	84-85	3.09	189°32'18"	233009.4125	8771476.5283
85	85-86	3.43	196°7'8"	233011.4947	8771474.2454
86	86-87	10.84	99°18'2"	233014.4179	8771472.4529
87	87-88	42.39	77°17'37"	233010.3186	8771462.4150
88	88-89	28.38	106°44'51"	232975.5586	8771486.6827
89	89-90	30.08	259°20'52"	232984.4096	8771513.6454
90	90-91	37.48	187°35'55"	232958.0610	8771528.1459
91	91-92	40.66	190°28'19"	232923.1261	8771541.7152
92	92-93	52.86	168°58'28"	232883.1815	8771549.3025
93	93-94	19.13	168°16'33"	232834.0968	8771568.9158
94	94-95	30.40	198°53'37"	232818.1419	8771579.4781
95	95-1	33.34	173°51'58"	232788.7213	8771587.1477

8. ACCESO

A través de la vía principal Carretera Huaura – Sayán – Churin, luego por camino de acceso común.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Huacho de la zona Registral N° IX – Sede Lima y con el plano diagnóstico, el predio afectado el proyecto "Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima", con CUI 2499886. (Paquete 5), no cuenta con inscripción registral.



GLORIA LUZ CAMPIAN LAZO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 24494

ING. GLORIA LUZ CAMPIAN LAZO
Especialista predial
CIP N° 24494

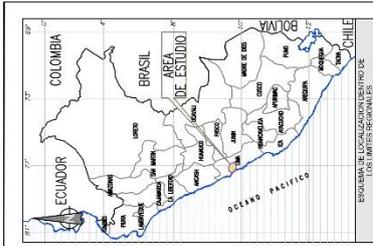


Ing. Juan Ignacio Talledo Marroquin
Verificador Catastral N° 006581VCP2RIX
C.I.P. N° 94622

ING. JUAN IGNACIO TALLEDO MARROQUIN
Verificador Catastral N° 006581VCP2RIX
CIP N° 94622

Lima, abril del 2024





ESCALA GRÁFICA

ESCALA

PROYECCIÓN: PSEUDO CILINDRICA
USO: CATASTRAL
USO: TOPOGRÁFICO
ÁREA AFECTADA

TEXTA: T.M.M.

PROYECTANTE: KATERINE PALOMA CELIS
DISEÑADOR: RALF FERRO BARRIOS
REVISOR: WILLIAM MORALES GONZALEZ
FREYDI CASHNERO FORRAS
INGENIERO EN TOPOGRAFÍA: ANDRÉS M. DE WAZARZELLOS C.

PERU

ANIN

Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN

Asesoría Nacional de Infraestructura

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PROCESO: RURAL

FECHA: 21+475

PROCESO: RURAL

FECHA: 21+758

PROYECTO: MISMA ZONA 1B5

DEBERO: DERECHO

PROYECTO: HUAYRA

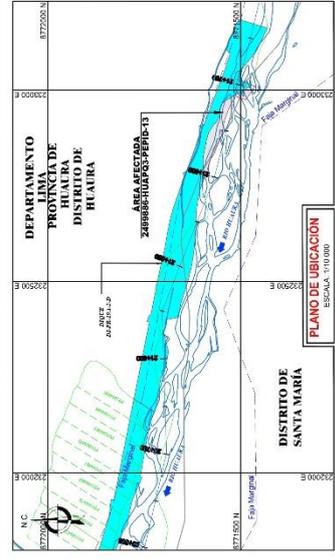
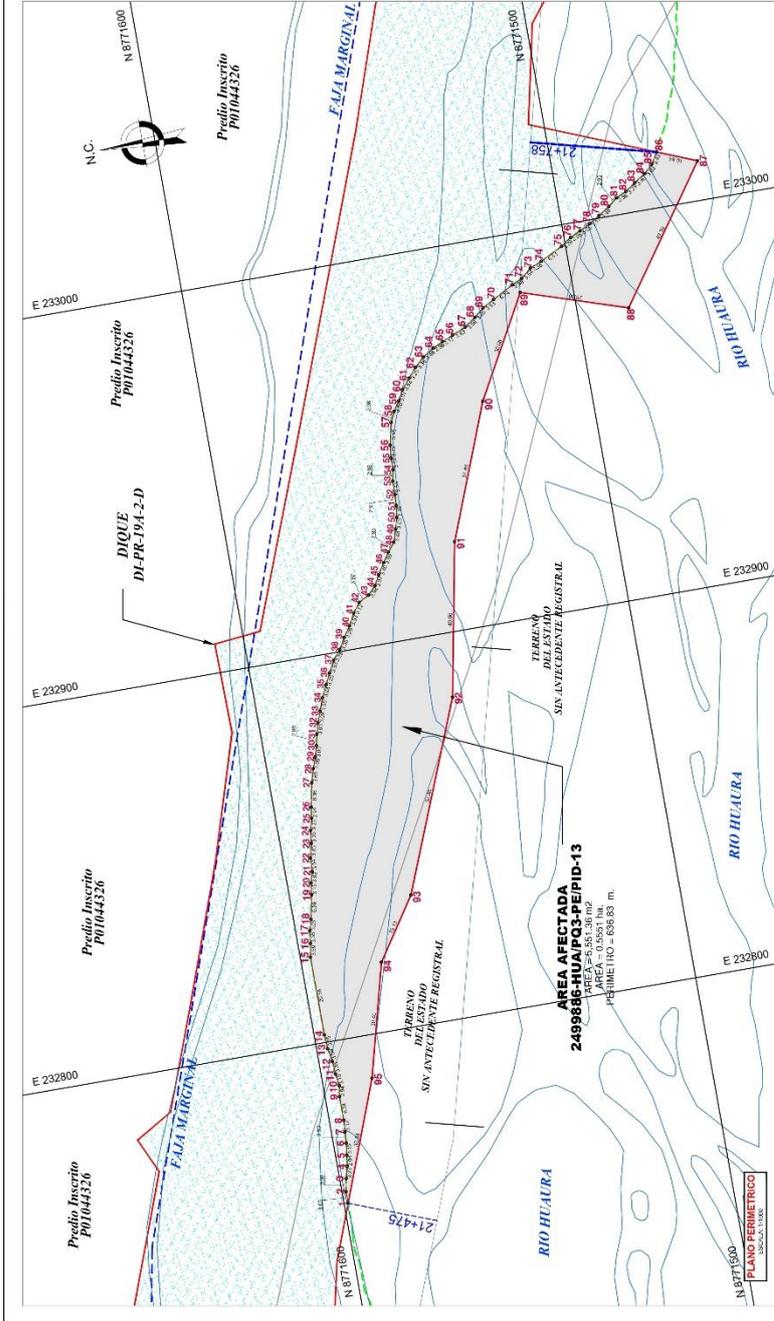
PROYECTO: SANTA MARÍA

ESCALA: 1:5000

INDICADA: MAPA-2024

PROYECTO: MAPA-PP-14

PROYECTO: UBICACIÓN / PERIMETRICO

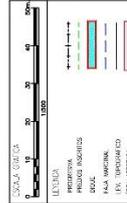
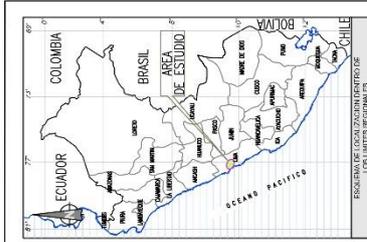


CUADRO DE MEDICIÓN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	PERÍMETRO (m)	FECHA
Área afectada	6551,36	658,83	21/475
Área total	6551,36	658,83	21/758

[Signature]
Ing. Jairo Ibarra Tallo, Marquín
Ingeniero Civil en Topografía

[Signature]
ALONSO J. CAMPANA OCHOA
Ingeniero Civil
RUC: 204344444



PROYECTO	PROYECTANTE	FECHA
PERU	Perú	2013
ANIN	ANIN	2013
DEFENSAS RIBERENAS	DEFENSAS RIBERENAS	2013
PROYECTO	PROYECTANTE <td>FECHA</td>	FECHA
PERU	Perú	2013
ANIN	ANIN	2013
DEFENSAS RIBERENAS	DEFENSAS RIBERENAS	2013



DEFENSAS RIBERENAS
RIO HUAYRA - LIMA

PROYECTO	PROYECTANTE	FECHA
PERU	Perú	2013
ANIN	ANIN	2013
DEFENSAS RIBERENAS	DEFENSAS RIBERENAS	2013

DATOS TÉCNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS						
VERT.	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	UTM-WGS84-18S
49	48-50	3.03	181°24'31"	232926.0564	8771556.2106	
50	50-51	3.15	188°21'13"	232931.9679	8771559.3839	
51	51-52	2.82	183°30'32"	232935.0658	8771561.9732	
52	52-53	3.58	184°15'36"	232937.6860	8771564.7701	
53	53-54	2.86	187°54'19"	232941.5293	8771568.7756	
54	54-55	3.12	182°54'11"	232944.4401	8771574.1560	
55	55-56	3.35	172°52'30"	232947.5578	8771584.1620	
56	56-57	5.05	175°14'48"	232950.8639	8771583.7516	
57	57-58	2.08	187°19'11"	232956.7055	8771582.5140	
58	58-59	3.00	171°59'01"	232959.4095	8771581.2713	
59	59-60	3.07	182°23'22"	232964.9063	8771580.8126	
60	60-61	3.54	188°32'27"	232964.6108	8771586.1620	
61	61-62	3.25	182°25'51"	232967.3163	8771584.8801	
62	62-63	3.38	172°18'36"	232969.8137	8771583.8057	
63	63-64	3.46	170°13'29"	232972.1040	8771584.3153	
64	64-65	2.08	172°22'24"	232973.9793	8771583.4065	
65	65-66	3.17	178°22'24"	232975.2307	8771585.7855	
66	66-67	3.82	178°10'54"	232976.4825	8771582.8007	
67	67-68	3.58	189°32'27"	232977.9431	8771582.8688	
68	68-69	3.25	184°16'44"	232980.0282	8771583.9333	
69	69-70	3.53	168°16'11"	232982.1086	8771583.8725	
70	70-71	6.14	180°13'42"	232985.7764	8771580.7676	
71	71-72	2.08	176°28'29"	232986.6849	8771585.3584	
72	72-73	3.54	185°27'40"	232987.9161	8771582.8884	
73	73-74	3.36	161°33'54"	232990.2270	8771586.9801	
74	74-75	6.51	184°15'49"	232991.4891	8771586.8445	
75	75-76	3.29	188°7'48"	232994.4083	8771581.0296	
76	76-77	2.98	170°14'48"	232996.2632	8771488.3907	
77	77-78	3.20	181°41'24"	232997.5346	8771486.8307	
78	78-79	3.17	185°23'31"	232998.8642	8771482.7233	
79	79-80	3.46	181°17'40"	233000.6813	8771480.0240	
80	80-81	2.95	186°33'19"	233002.5386	8771487.1172	
81	81-82	2.08	165°29'07"	233004.4109	8771484.8339	
82	82-83	3.29	189°55'12"	233005.6623	8771482.1340	
83	83-84	3.46	178°22'24"	233007.5573	8771478.4351	
84	84-85	3.00	188°32'16"	233009.4125	8771476.5293	
85	85-86	3.43	188°17'46"	233011.4647	8771472.2654	
86	86-87	10.84	89°16'29"	233014.4719	8771472.4629	
87	87-88	42.39	77°17'37"	233010.3186	8771462.4100	
88	88-89	28.38	106°44'51"	232975.5586	8771486.8827	
89	89-90	30.08	289°20'32"	232984.4098	8771513.8454	
90	90-91	37.48	187°33'50"	232956.0610	8771528.1459	
91	91-92	40.66	180°28'19"	232922.1811	8771541.7152	
92	92-93	92.86	168°58'29"	232884.1815	8771549.3025	
93	93-94	16.13	168°16'32"	232884.0588	8771566.9158	
94	94-95	30.40	168°53'39"	232816.1419	8771578.1781	
95	95-1	33.34	173°51'59"	232768.7213	8771587.1477	

DATOS TÉCNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS						
VERT.	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	UTM-WGS84-18S
1	1-2	3.09	207°50'15"	232757.5418	8771588.9575	
2	2-3	3.38	189°22'49"	232760.6341	8771588.9624	
3	3-4	3.23	175°41'18"	232763.9606	8771588.3443	
4	4-5	2.94	186°48'55"	232767.0768	8771592.5179	
5	5-6	3.15	180°32'38"	232769.9801	8771597.1089	
6	6-7	2.92	183°30'32"	232773.1084	8771596.6963	
7	7-8	3.12	180°16'18"	232776.0165	8771596.4951	
8	8-9	6.24	183°48'51"	232779.1365	8771596.2903	
9	9-10	2.84	171°32'12"	232785.3718	8771596.3004	
10	10-11	3.15	195°43'39"	232788.2623	8771595.8894	
11	11-12	3.33	175°58'54"	232791.3692	8771596.3101	
12	12-13	3.59	188°25'54"	232794.7244	8771596.5233	
13	13-14	3.75	173°10'19"	232798.2567	8771597.1525	
14	14-15	20.38	176°49'13"	232801.8976	8771597.3664	
15	15-16	3.59	189°59'31"	232822.6740	8771597.3986	
16	16-17	3.35	182°52'59"	232826.1094	8771596.7818	
17	17-18	3.03	171°10'47"	232829.4345	8771596.3715	
18	18-19	6.36	184°38'38"	232832.3457	8771595.5448	
19	19-20	3.15	183°42'55"	232836.8500	8771594.3078	
20	20-21	3.03	171°38'57"	232841.7013	8771593.8971	
21	21-22	3.54	182°34'44"	232844.6124	8771593.0705	
22	22-23	3.83	170°50'16"	232846.1461	8771592.8683	
23	23-24	3.35	185°24'14"	232851.8868	8771592.0430	
24	24-25	3.23	172°11'37"	232855.2188	8771591.6327	
25	25-26	2.84	186°48'55"	232858.3337	8771590.8063	
26	26-27	3.88	176°49'13"	232861.2442	8771590.3953	
27	27-28	3.88	174°55'13"	232867.4815	8771589.1583	
28	28-29	3.09	176°44'39"	232871.0165	8771587.0903	
29	29-30	3.03	183°42'30"	232873.9280	8771587.0903	
30	30-31	2.88	183°51'22"	232876.8392	8771586.2636	
31	31-32	3.03	176°8'56"	232879.7500	8771585.6448	
32	32-33	3.09	178°17'30"	232882.6611	8771584.8181	
33	33-34	3.55	179°5'52"	232885.5726	8771583.7836	
34	34-35	3.44	175°32'21"	232888.9001	8771582.5419	
35	35-36	3.25	178°27'7"	232892.0201	8771581.0920	
36	36-37	3.53	178°20'33"	232894.9322	8771579.6418	
37	37-38	3.25	185°16'11"	232898.0526	8771577.9641	
38	38-39	3.35	180°33'08"	232900.5500	8771575.9097	
39	39-40	3.29	175°23'06"	232903.4623	8771571.2516	
40	40-41	3.53	188°37'22"	232906.1675	8771572.3854	
41	41-42	3.12	171°12'39"	232909.2978	8771570.7277	
42	42-43	3.04	155°10'14"	232911.7849	8771568.8611	
43	43-44	2.87	186°41'57"	232913.2442	8771566.1615	
44	44-45	3.07	186°41'57"	232915.3269	8771563.0865	
45	45-46	3.46	175°33'56"	232918.0303	8771562.6359	
46	46-47	3.00	175°23'03"	232920.9411	8771560.7700	
47	47-48	2.95	174°23'22"	232923.4589	8771559.1113	
48	48-49	3.48	200°56'7"	232925.7292	8771557.2444	